



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN 117/2017 **MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Protocolo para la identificación de personas NN.
Modificación de la Resolución N° 1.672/MSGC/16.
Del: 13/01/2017; Boletín Oficial 18/01/2017.

VISTO:

Las Leyes N° [153](#) y [5.460](#) (Textos consolidados por Ley N° [5.666](#)), la Resolución N° [1.672](#) /MSGC/16, los Expedientes Electrónicos N° 19758166/MGEYA-DGLTSSASS/16 y 21687091/MGEYA-MSGC/16 y,

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Tutelar N° 1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Oficio ACCAyTn°1 N° 1.388/15 y ACCAyTn°1 N° 287/16 requirió el establecimiento de un protocolo de actuación para todos los hospitales dependientes de esta Jurisdicción, a través del cual se contemplen estándares mínimos de identificación para las personas “NN”, menores de edad o personas adultas con afectación en su salud mental;

Que en atención a las finalidades que se tuvieron en miras para la creación de los distintos Registros mencionados precedentemente, y frente a los casos de ingreso y atención de pacientes menores de edad o adultos con afectación en su salud mental en efectores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta necesario que esta Jurisdicción oriente su accionar a la garantía de los derechos involucrados en tales situaciones;

Que en mérito a lo precedentemente expuesto, incumbe a esta Cartera Ministerial el establecimiento de un procedimiento por medio del cual se coadyuve a la identificación de personas “NN” que ingresen a efectores públicos, propendiendo a garantizar y dar una adecuada y efectiva cobertura a sus derechos inalienables, entre otros, el derecho a la identidad y el derecho a la salud;

Que, en ese sentido, por Resolución N° [1.672](#)/MSGC/16 se aprobó el Protocolo para la identificación de personas “NN”, menores de edad o personas adultas con afectación en su salud mental que ingresen a efectores dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante oficio ACCAyTn°1 N° 1250/16, la Asesoría Tutelar N° 1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hizo llegar algunas observaciones en relación al “Protocolo para la identificación de personas NN menores de edad o personas adultas con afectación en su salud mental que ingresen a efectores dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, específicamente en el punto 3) del mismo;

Que dichas observaciones fueron efectuadas a los fines de rectificar el citado Protocolo, en vistas a obtener una herramienta más eficaz y respetuosa de los derechos a la identidad e identificación del colectivo de niños, niñas y adolescentes; y personas con padecimientos mentales asistidos en los hospitales de la C.A.B.A.;

Que en virtud de ello, con el claro objetivo de que el accionar de esta Jurisdicción se oriente a garantizar los derechos de las personas que reciben atención por parte de efectores dependientes del subsector público de salud, se estima valioso y conveniente incorporar los aportes de la Asesoría Tutelar N° 1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, efectuados en el marco de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley

Nº 1.903;

Que compete a los Asesores Tutelares ante la Cámara de Apelaciones, conforme art. 53 inc. 2) de la Ley Nº 1.903: “Promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de los derechos de las personas menores de edad, de los/las incapaces o inhabilitados/as, de conformidad con las leyes respectivas cuando carecieren de asistencia o representación legal; fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes o representantes legales, parientes o personas que los o las tuvieran a su cargo, o hubiere que controlar la gestión de estos/estas últimos/as.”;

Que el Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº [153](#) (Texto consolidado por Ley Nº [5.666](#)) de acuerdo a lo previsto por su artículo 8º, conduce, controla y regula el sistema de salud;

Que en ese sentido, y de conformidad con el artículo 5º de la citada norma legal, este Ministerio de Salud tiene el deber primario de garantizar los derechos de las personas en el los efectores que integran el subsector estatal de salud;

Que la Ley Nº [5.460](#) (Texto consolidado por Ley Nº [5.666](#)), en su art. 8º inc. b) ap. 7 establece entre las funciones comunes a todos los Ministros en materia de sus competencias, la de “...resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios (...) y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia”.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº [5.460](#) (Texto consolidado por Ley Nº [5.666](#)), art. 8º inc. b) ap.7,

La Ministra de Salud resuelve:

Artículo 1º.- Modificase el art. 1º de la Resolución Nº [1.672/MSGC/16](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Apruébase el Protocolo para la identificación de personas “NN”, menores de edad o personas adultas con afectación en su salud mental que ingresen a efectores dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo, registrado bajo el Nº IF-02514062-MSGC-17, forma parte integrante del presente.-”

Art. 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás fines, pase a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria y a la Dirección General de Hospitales. Cumplido, archívese.

Bou Pérez.

ANEXO

**PROTOCOLO DE IDENTIFICACION DE NN ADULTOS O DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EFECTORES DE SALUD**

A los fines de identificar un paciente "NN" vivo, ya sea niño, niña, adolescente o adulto, con o sin padecimientos mentales que no puede dar a conocer su identidad, se deberá llevar a cabo el siguiente protocolo de actuación:

- 1) Ingresa el NN vivo por la Guardia del efector;
- 2) Desde la Guardia (el Jefe de Guardia o quien esté reemplazando sus funciones) se deberá comunicar con la Policía Federal Argentina, Policía Metropolitana o fuerza de seguridad interior que funcione en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del número telefónico "911", "103", o aquél que en el futuro los remplace, requiriendo el procedimiento de "Identificación de Persona".

Mediante el llamado al número "911" o "103", la comunicación queda registrada y grabada, tanto del efector al Comando Radioeléctrico (Comando 911 de Policía Federal Argentina) -operador- y/o al Centro Único de Coordinación y Control (CUCC), respectivamente, como de estos últimos al móvil policial que es enviado al efector.

El personal policial realizará la toma de huellas dactilares mediante una ficha dactiloscópica, en tantas copias como le sean necesarias (dependiendo de que haya intervención judicial o no) pero siempre tomando una copia extra para dejarla asentada en la Historia Clínica del paciente.

Se deberá solicitar al personal policial que anote en el reverso de la ficha dactiloscópica la descripción física de la persona NN (dato característico).

En el caso de que la persona NN requiera de una intervención sanitaria de urgencia, que impida en el momento que el personal policial tome las huellas dactilares, prima la necesidad médica, por lo que se le indicará a la policía que se retire y se deberá llamar nuevamente una vez que la urgencia médica haya finalizado.

Si transcurren setenta y dos (72) horas desde la toma de huellas dactilares sin que desde la Policía se haya informado el resultado del informe policial, se deberá requerir

el mismo a la Policía Federal Argentina, Policía Metropolitana o fuerza de seguridad que corresponda (según quien tomó las huellas).

3) El Jefe de Guardia –y ante ausencia de éste, quién lo remplace en sus funciones-:

- arbitrará todos los medios para contactar a los familiares y allegados del paciente NN. En horarios hábiles administrativos y/o habituales de trabajo lo hará a través de la intervención del Servicio Social del efector;

- dará intervención a la Guardia Permanente de Abogados, del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes, en caso de ser un paciente menor de dieciocho (18) años de edad, a los fines de que se sirva tomar la intervención propia de sus competencias, de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 114/CDNNYA/02, que aprueba las normas de funcionamiento del Registro de Publicación y Búsqueda de Chicos Perdidos, creado por Ley N° 741.

En caso de dudas de si un paciente NN es niño/a o adulto, deberá darse intervención al Consejo de Niñas, niños y Adolescentes.

Comunica a Centro de Orientación de Personas (COP) de CABA y Provincia de Buenos Aires y al Registro de Búsquedas de Personas Adultas con Padecimientos Mentales y Adultos Incapaces (Ley 1156).

4) Se deberá dejar asentado en la Historia Clínica las características físicas de la persona NN, tarea que realizará el médico tratante o quién determine el Jefe de Guardia y los pasos realizados en el cumplimiento del presente protocolo.

5) En caso de pacientes que concurran sin documento que permita acreditar su identidad, y fuesen dudosos o confusos sus datos filiatorios, se procederá solicitando la identificación policial.

En caso de contar en la guardia con datos de familiares o allegados que permitan una comunicación inmediata, se procederá a efectivizar el contacto con la mayor celeridad posible.

